

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la intercción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1923

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, el Boletín de Boletines que anteceden los boletines, los derechos por ellos devengados y los suplementos abonados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, calculando de remanente del remanente, al lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 6.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

M. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban los demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Diciembre 1924).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 4.470

Estadística Sanitaria

(Modelo número 3)

Para cumplimentar urgentes requerimientos de la Inspección general de Sanidad, ordena a los señores Alcaldes de los Municipios que figuran en la adjunta relación se sirvan remitir, en el plazo de seis días al señor Inspector provincial de Sanidad, la estadística sanitaria de defunciones por enfermedades infecto contagiosas, en impresos del modelo número 3, de cada uno de los semestres de los años 1917, 1918, 1919, 1920, 1921 y 1.º del actual que en la misma relación se indican, pues en caso contrario les impondré el correctivo que proceda.

Córdoba a 21 de Diciembre de 1922.

—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Relación que se cita

Primer y segundo semestre del año 1917

Adamuz
Añora
Belmez
Benamejí
Blázquez
Cañete de las Torres
La Carlota
El Carpio
Castro del Río
Conquista
Córdoba
Doña Mencía
Encinas Reales
Fernán-Núñez
Montalbán de Córdoba
Montilla
Moriles
Pozoblanco
La Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
El Viso

Primer semestre del año 1917

Guadalcázar

Segundo semestre de 1917

Bujalance
Villafranca de Córdoba
Primer y segundo semestre del año 1918
Adamuz
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cañete de las Torres
La Carlota
El Carpio
Castro del Río
Conquista
Córdoba
Doña Mencía
Encinas Reales
Fernán-Núñez
Montalbán de Córdoba
Montilla
Moriles
Pozoblanco
La Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
El Viso

Segundo semestre de 1918

Alcaracejos
La Victoria

Primer y segundo semestre del año 1919

Adamuz
Añora
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cañete de las Torres
La Carlota
El Carpio
Castro del Río
Conquista
Córdoba
Doña Mencía
Encinas Reales
Fernán Núñez
Montalbán de Córdoba
Moriles
Pozoblanco
La Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
El Viso

Segundo semestre de 1921

Montilla
Primer y segundo semestre del año 1921

Adamuz
Añora

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de C A B R A

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 30 de
Noviembre de 1922. Número 4.417

INGRESOS	Presupuesto atori- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop os.....	47 509 19	6 434 17		41 075 02
2 Montes.....	153 477 38	82 896 80		70 580 58
3 Impuestos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	3 561 38			3 561 38
6 Corrección pública.....	909 838 83	66		909 772 83
7 Extraordinarios.....		29 20	29 20	
8 Resultas.....	1 377 367	42 097 28		1 335 269 72
9 Recursos legales para cubrir el déficit				
10 Reintegros.....				
11				
Total de ingresos.	2 491 763 78	181 523 45	29 20	2 360 259 53
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	59 193 70	26 425 82		32 767 88
2 Policía de seguridad.....	21 119 78	11 299 35		9 820 43
3 Policía Urbana y Rural.....	45 328 72	15 501 07		29 827 65
4 Instrucción pública.....	15 401 50	3 708 35		11 694 15
5 Beneficencia.....	28 681 43	13 886 35		14 795 08
6 Obras públicas.....	23 270 47	5 935 35		17 335 12
7 Corrección pública.....	83 033 79	3 000		80 033 79
8 Montes.....				
9 Cargas.....	2 003 808 63	36 871 56		1 966 937 07
10 Obras de Nueva Construcción.....	3 722			3 722
11 Imprevistos.....	4 950	1 841 60		3 108 40
12 Resultas.....				
13 Reintegros.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.	2 238 511 02	118 469 45		2 170 041 57
Existencia en Caja.		13 054		
Total igual al de ingresos.		181 523 45		

Lucena 30 de Noviembre de 1922.—El Contador de fondos, Rafael Gómez.—Visto

Bueno: El Alcalde, Lamonedá.

Belmez
Benamejí
Blazquez
Bujalance
Cañete de las Torres
La Carlota
El Carpio
Castro del Río
Conquista
Córdoba
Fernan Núñez
Encinas Reales
Hornachuelos
Montalban de Córdoba
Montilla
Moriles
Pedro Abad
Pozoblanco
Priego de Córdoba
La Rambla
Rute
San Sebastian de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Villafranca de Córdoba
Villa del Río
Villaviciosa de Córdoba
El Viso

Segundo semestre de 1921

Palenciana
Santa Eufemia
Primer semestre del año 1922

Adamuz
Almodóvar del Río
Añora
Baena
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Blazquez
Bujalance
Cañete de las Torres
Carcabuey
La Carlota
El Carpio
Castro del Río
Conquista
Córdoba
Encinas Reales
Fernan-Núñez
Fuente la Lancha
El Guijo
Hornachuelos
Montalban de Córdoba
Montilla
Moriles
Palenciana
Pedro Abad
Pedroche
Pozoblanco
Priego de Córdoba
La Rambla
Rute
San Sebastian de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río

Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
El Viso

Circular núm. 4.439

Material Sanitario

Para saber con que elementos sanitarios puedo contar en las campañas de previsión o de lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, además de los que posee el Parque Sanitario de desinfección y la Brigada Sanitaria provincial del Instituto provincial de Higiene, resulta indispensable que conozca al detalle en todo tiempo, el material sanitario que existe en cada uno de los Municipios de esta provincia; a cuyo efecto intereso de todos los señores Alcaldes se sirvan enviarme con la urgencia posible una relación del expresado material sanitario de que dispone su respectivo Municipio en el día de la fecha indicando en forma concreta, el nombre, marca y destino de cada aparato; si fué donado, enviado por la Dirección general de Sanidad o adquirido con fondos del presupuesto municipal si está en condiciones de prestar servicio defectuoso, incompleto o inútil, y cuantas notas sean pertinentes.

Espero que los mencionados señores Alcaldes cumplimentarán con exactitud el servicio de referencia, advirtiéndoles que en lo sucesivo deben darme cuenta de las altas y bajas que ocurran con dicho material sanitario.

Córdoba 16 de Diciembre de 1922.
El Inspector provincial de Sanidad,
Carlos Ferrand y López.

Circular núm. 4.471

Saneamiento de viviendas insalubres

La necesidad urgente de dar aplicación a la partida consignada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para Saneamiento de viviendas insalubres y el deseo de la Comisión Sanitaria Central del mayor acierto en aquella aplicación, ha determinado el acuerdo de esta Comisión provincial de lograr con urgencia una información de los Municipios de esta provincia que estén dispuestos a realizar las obras de referencia por su cuenta o la de los propietarios de las fincas insalubres y a cuyas entidades subvencionaria con tal fin dicho Ministerio previo envío a la expresada Comisión Central por conducto y con el informe de esta provincial de la instancia correspondiente acompañada del oportuno presupuesto sobre el coste aproximado o exacto de las obras a realizar.

Consistirá es as principalmente en dotar de agua y de vías de desagüe a dichas viviendas, en procurar que sus dependencias tengan la cubrición necesaria en relación con su destino, así como la iluminación natural que fuera conveniente.

Y como administrativamente no po-

drá darse la subvención que proceda si las obras en cuestión no están realizadas y debidamente justificadas antes de 31 de Marzo próximo, llamo la atención de los señores Alcaldes sobre este extremo para que muestren a estos efectos la mayor diligencia posible en la presentación y tramitación de estos expedientes.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, a fin de que cumplan a la mayor urgencia el importante servicio que se les interesa.

Córdoba 19 de Diciembre de 1922.
—El Inspector provincial de Sanidad:
Presidente, Carlos Ferrand.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 4.457

ANUNCIO

Se encuentran vacantes y corresponden proveerse en concursillo con arreglo a los artículos 61 y 64 del Estatuto General del Magisterio aprobado por R. D. de 20 de Julio de 1918, las siguientes escuelas:

De varones

Hinojosa del Duque, auxiliaria desdoblada n.º 1.

Idem idem, idem idem de la número 2.

De Hembras

Auxiliaria desdoblada de La Carlota.

Idem idem de la número 1 de Montoro.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante será de 15 días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Córdoba 15 de Diciembre de 1922.
—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.483

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados a Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año:

Distrito primero.—Sección primera
Escuela pública de niñas, calle Valverde, número 2.

Sección segunda

Escuela pública de niños número 1, Plaza de la Caridad.

Distrito segundo.—Sección única
Escuela pública de niños número 2, Plaza de la Caridad

Distrito tercero.—Sección primera
Escuela pública de niñas, Aldea de Posadilla.

Sección segunda

Escuela pública mixta, Aldea de Cardenchoza.

Sección tercera

Centro Minero La Parrilla, ca lo San Juan, número 2.

Distrito cuarto.—Sección primera
Escuela pública de niños, Aldea de Coronada.

Sección segunda

Escuela pública mixta, Aldea de Casada del Gamio.

Sección tercera

Escuela pública de niñas, calle San José, número 21, Aldea de Cuenca.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Fuente Obejuna a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente, (firma ilegible) —P. S. M.: El Secretario de la Junta, José Rivera.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 4.486

Delegación Regia de pósitos

La delegación Regia de Pósitos no cederá cumplidos los deberes que le impone la ley, si permaneciera indiferente ante la crisis por que atraviesa la producción agrícola y ganadera de España.

El caudal de los pósitos, reunidos por el esfuerzo continuado de siglos de nuestros pequeños agricultores y conservando y reconstituido por la penosa y poco conocida labor de la Delegación Regia, no puede tener mas adecuado empleo que atender a las necesidades de la mayor y mas importante porción de este capital se encuentra repartido entre pequeños propietarios y cumple los fines de su institución, pero en los bancos y en las cajas de los pósitos duerme otra parte por falta de peticiones por exigencias de la vigilancia o por no existir la debida comunicación entre los Sindicatos y Cajas rurales y los pósitos que nacidos para fines análogos llevan vida separada.

Tal vez esta falta de unión entre Sindicatos y Pósitos, sea la causa de que la benéfica obra liquidadora de la Delegación Regia no haya tenido su complemento en la completa utilización del capital rescatado y que disposiciones como el Real decreto de 22 de Septiembre de 1918, sobre Warrant, agrícola no tengan eficacia en la práctica; y de seguir el apartamiento, pueden no tener realidad beneficios que la reciente ley de Condonación Bancaria concede a las entidades agrícolas.

El crédito Agrícola en España, más que de capital, está necesitado de organización, puesto que al capital de los pósitos hay que sumar la deuda importante que con ellos tiene el Estado que en su totalidad solo dedica a esta actividad 50 000 pesetas cantidad insuficiente, no solo para establecer el Crédito agrícola, sino para vigilar debidamente el funcionamiento de los pósitos.

Varios han sido los intentos realizados por la Delegación Regia para conseguir el debido aprovechamiento para la agricultura de los capitales de los pósitos: unos con carácter general (Real decreto de Federación de Pósitos), y otros referentes a casos concretos como el Pósito de Las Hurle-Pósito ganadero y reorganización de Pósitos antiguos, pero en todos ellos ha tenido que tomar como base la naturaleza de propiedad municipal que tienen los pósitos y la necesidad de pedir las obligadas garantías en los préstamos para salvar la responsabilidad subsidiaria, esencial en su naturaleza.

Dentro de estos principios y con las limitaciones que a los préstamos impone la ley de 26 de Junio de 1873 y 23 de Enero de 1906, la Delegación Regia cree que si tiene la colaboración de las entidades agrarias—Cámaras agrícolas, Sindicatos y Cajas rurales—puede llegar no solo al empleo de los capitales hoy inactivos sino a su aumento por el reintegro de las deudas del Estado y por las aportaciones que con el beneficio establecido en el interés puede hacer el Banco de España.

Al efecto y en uso de las facultades que me concede el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Jefes de las Secciones provinciales se notifique a la Administración de los pósitos, publicándola además en periódicos oficiales la obligación en que están de proceder en el plazo de un mes sin reparar los fondos paralizados entre labradores del término que ofrezcan las suficientes garantías con arreglo a lo actualmente dispuesto en la materia.

2.º Que en el caso de que los Administradores no crean posible el reparo, lo pondrán en conocimiento de las Secciones provinciales manifestando las causas e ingresarán los fondos en cuenta corriente del Banco de España dentro del mismo plazo de un mes, bajo la personal responsabilidad de los cuentadantes.

3.º Las Secciones provinciales tendrán a disposición de los agricultores y entidades agrarias de la provincia la relación de fondos inmovilizado en los Pósitos.

4.º Las Cámaras, Sindicatos, Asociaciones y Comunidades agrícolas, en cumplimiento de la regla segunda del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906, pueden pedir préstamos para sus socios siendo ellas fiadoras, siempre

que estén constituidas en forma legal y ofrezcan la oportuna garantía.

5.º Las Ámaras, Sindicatos, Asociaciones y Comunidades agrícolas que quieran hacer uso del derecho que les concede el título 2.º del Real Decreto-ley de 28 de Septiembre de 1917, para el establecimiento del Warrant agrícola podrán dirigirse a la Delegación Regia de Pósitos para que, previo el examen de sus Estatutos y siempre bajo la dirección del Excmo. Sr. Delegado Regio, puedan constituirse con la aportación de fondos inmovilizados en los Pósitos.

6.º Que los agricultores y ganaderos podrán obtener préstamos de los Pósitos con las garantías y en la forma que determina el título 1.º del citado Decreto-ley.

7.º Que las entidades agrarias pueden dirigirse a la Delegación Regia de Pósitos para pedir préstamos para sus asociados, denunciar paralización de capital de los Pósitos o proponer medidas para movilizar los mismos.

8.º Todas las peticiones de préstamos, exceptuando los hipotecarios hechos en las Secciones provinciales o en la Delegación Regia, se tramitarán con toda rapidéz, sin que en ningún caso la concesión o denegación del préstamo pueda exceder en su tramitación de un mes.

9.º En la Delegación Regia de Pósitos se abrirá un Registro especial de todas las entidades que soliciten préstamos en la forma señalada en los números anteriores, asignando a cada una la cantidad por que puede garantizar a sus socios.

10. Las dudas y reclamaciones a que puede dar lugar el cumplimiento de esta Circular, serán resueltas por el Excmo. Sr. Delegado Regio, sin que contra sus acuerdos se dé recurso alguno.

Madrid 4 de Diciembre de 1922.—
El Marqués de Valdeavía.

(«Gaceta» 15 Diciembre 1922.)

Juzgados

MONTORO

Núm. 4.383

Don Federico Porras Aguayo, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de don Joaquín Valverde Rubio, contra Gregorio Leal Ubeda, de estos vecinos, por sí, como padre y representante legal de sus menores hijos Martín y Ana Leal Sánchez, herederos de su esposa y madre, respectivamente, Natividad Sánchez Madueño, por cobro de cantidad y habiéndolo solicitado la representación del actor, se saca por segunda vez a pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la

finca embargada en dicho juicio a los demandados y con el precio en que ha sido valorada se indicará a continuación, habiéndose señalado para su remate el día ocho de Enero próximo, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza Alfonso XII, número diez y ocho, y cuya finca es la siguiente:

Pesetas

Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de Santa Brígida, sita de Arenosillo o Cerro Jurado, con quinientas once plantas; inda al Norte, el Arroyo de Arenosillo; Poniente, olivos de Sebastián Leal Ubeda; Levante, otros de la viuda de don Bartolomé Madueño y Madueño, llamada doña Marina González Benítez, y Saliente los mismos de Sebastián Leal, con siete fanegas y seis celemines, dentro del cual existe una casa lagar, apreciada toda la finca en siete mil quinientas pesetas..... 7.500

Condiciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndolo hacer con calidad de ceder y siendo segunda subasta se hace con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor en que ha sido apreciada la finca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio en que sale a la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos reservándose la del mejor postor como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta; y

Tercera. Que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Montoro a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Federico Porras.—El Secretario, Pedro Criado.

AGUILAR

Núm. 4.487

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los individuos que al final se expresan, los cuales se hallaban presos en la cárcel de este partido y se han fugado de ella la madrugada anterior, abriendo al efecto varios agujeros en el edificio; poniéndolos caso de ser habidos a disposición

de este Juzgado, expelón del último que deba hacerse a la Autoridad militar que es quien lo tiene reclamado como desertor del Ejército.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento veinte y siete de este año.

Dado en Aguilar a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Individuos fugados

Francisco Romero Luque (a) Muerte Piana, de veinte y seis años, casado natural de Córdoba y vecino de esta.

Rafael Montilla Ríos (a) Pipi, de igual edad, natural y vecino de esta. Presos por la causa número noventa y uno sobre robo.

Antonio Ortiz Ealava, de veinte y un años, soltero, natural y vecino de Córdoba, preso en el sumario ciento cuatro sobre hurto.

Enrique Bermúdez Benavente, desertor del Ejército.

LA RAMBLA

Núm. 4.429

Don Julio Burgos Galvez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de los géneros que al final se expresarán, pertenecientes a don Miguel García Juan, de esta vecindad, robados en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve del pasado mes de Noviembre, de su establecimiento comercial sito en la calle Empedrada, número once y trece, de esta ciudad; y caso de ser habidos los remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de los géneros sustraídos

Cuatro pellizas con cuellos, bocas mangas y bolsillos de astracán, fricante Enrique Amós, Málaga.

Tres chalets de punto para negros número 522.

Doce pañuelos seda negros marca H. O.

Veinte y cuatro pañuelos seda negros marca H. L.

Seis pañuelos seda negros marca H. X.

Doce pañuelos seda negros marca M. A.

Doce pañuelos seda negros marca Q. R.

Seis pañuelos seda negros marca Q. H.

Diez y ocho pañuelos seda negros marca P. M.

Doce pañuelos seda negros marca O. B.

Doce pañuelos seda negros marca H. O.

Seis pañuelos seda negros marca H. O.

Seis pañuelos seda blancos marca H. H.

Veinte y cuatro pañuelos seda blancos y negros marca P. L.

Veinte y cuatro pañuelos jaretón hilo blanco caballero marca P. Q. y P. X.

Veinte y cuatro pañuelos algodón blanco marca D. O.

Doce pañuelos algodón blanco marca Q. D.

Doce pañuelos algodón blanco marca X. D.

Doce pañuelos señora blanco marca Q. J. M.

Veinte y ocho pañuelos señora blancos marca Q. J. M.

Doce docenas pañuelos inglés oscuros.

Cuatro docenas pañuelos inglés claros.

Cuatro docenas pañuelos gris.

Tres docenas medias de niña punto inglés negras.

CORDOBA

Núm. 4.441

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente de depósito y almones provisionales a instancia de doña María Castillejo de la Fuente, en los cuales se mandaron sacar a pública subasta varios bienes muebles que se detallan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha cinco del actual, para que el día quince del mes que corre y habiéndose trasladado dicha subasta al día doce de Enero próximo, a las diez de la mañana, con las mismas condiciones que la anterior, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Dado en Córdoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ

Núm. 4.480

Don Francisco de Lara Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1923-24, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones.

Adamuz veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco de Lara.